RESOLUCIÓN No. 00526 DE 2026
(03 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se adopta la Política Interna para la prestación provisional y diferencial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en asentamientos humanos ubicados en predios del Estado, en zonas de protección ambiental y sectores de ocupación informal en el área de prestación del servicio de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P., orientada a la reducción de pérdidas técnicas y comerciales de agua y sin efectos de legalización de los predios"

EL AGENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP, DESIGNADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SSPD – 20261000915735

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, la Ley 489 de 1998, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas aplicables y concordantes, y

CONSIDERANDO: -

Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP), es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal, del nivel descentralizado por servicios, regida por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones estatutarias y convencionales.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP) mediante la Resolución No. SSPD – 20231000620935 del 04/10/2023.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios determinó el objeto de la toma de posesión de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP) mediante la Resolución No. SSPD – 202410000479785 del 02/02/2024, la cual determinó que la modalidad de la toma de posesión será la de Administración.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD – 20251000043915 del 31/01/2025, prorrogó el término de la modalidad de toma de posesión por el término de un (1) año, a partir del 2 de febrero de 2025

de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP)

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Resolución No. SSPD – 20261000043785 del 29/01/2026, modifica la modalidad de toma de posesión de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL EICE ESP (EAAAY EICE ESP) a la de fines liquidatarios – etapa de administración temporal.

Que el proceso de intervención se rige por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994 y, en lo que sea pertinente, por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que, en los procesos de intervención, la administración y representación legal de las empresas sometidas a la medida se encuentra exclusivamente en cabeza del Agente Especial y/o Liquidador, tal y como lo disponen los artículos 291, 294 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, quienes son auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas transitorias y en ningún caso se reputan funcionarios de la Superintendencia, ni de la empresa objeto de intervención.

Que durante la toma de posesión corresponde al Agente Especial adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y para proteger los activos y los recursos de la Empresa, lo que incluye el control de las pérdidas de agua y la correcta incorporación de los usuarios al sistema comercial.

Que los artículos 1, 2, 11, 49, 79, 80 y 365 a 370 de la Constitución Política consagran la dignidad humana, los derechos a la vida y a la salud, el derecho a un ambiente sano y el carácter de los servicios públicos como inherentes a la finalidad social del Estado, que debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 142 de 1994 reconoce, en su artículo 134, el derecho de quien habite o utilice de modo permanente un inmueble a cualquier título a recibir los servicios públicos domiciliarios cuando exista cobertura o disponibilidad inmediata; define, en el numeral 14.33 del artículo 14, como usuario a quien se beneficia con la prestación del servicio como propietario del inmueble o como receptor directo del servicio; y prevé, en sus artículos 87, 88 y 90, los criterios del régimen tarifario, la sujeción de las tarifas a la regulación de la CRA y el cargo fijo como elemento de la fórmula tarifaria.

Que la Ley 373 de 1997 impone a las personas prestadoras del servicio de acueducto la ejecución de proyectos y acciones para el uso eficiente y ahorro del agua, entre ellos la reducción de pérdidas.

Que dentro del área de prestación de la EAAAY existen asentamientos humanos de origen informal, localizados en predios del Estado o en zonas de protección ambiental, entre ellas áreas de reserva forestal protectora de cuerpos hídricos, cuyos habitantes se abastecen mediante conexiones informales, mangueras improvisadas y derivaciones no autorizadas de la red de distribución, sin registro de consumo y sin cobro.

Que el Informe No. 843-1.25.01.00199.26 del 13 de agosto de 2026, "*Informe justificación necesidad de maquinaria amarilla para la ampliación redes provisionales asentamientos humanos con defraudación de fluidos*", elaborado por la Dirección Operativa de Acueducto y Alcantarillado, identificó como sectores prioritarios los asentamientos Mi Nueva Esperanza (aproximadamente 500 familias), La Libertad, La Resistencia y La Victoria (entre 220 y 240 familias) y Villa Flor etapas 3 y 4 (aproximadamente 100 viviendas construidas y 320 predios proyectados), y propuso la instalación de aproximadamente 5.260 metros de red provisional en tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 2 pulgadas, con accesorios normalizados y elementos de control.

Que dicho informe estimó, con la tarifa de referencia de $2.392,13 por metro cúbico, un valor del agua no contabilizada de $18.601.202 mensuales ($223.214.434 anuales) en Mi Nueva Esperanza, con un caudal medido de 3 L/s (7.776 m^3/mes), y de $6.841.491 mensuales ($82.097.901 anuales) en La Libertad, La Resistencia y La Victoria, para un total anual superior a $305 millones, frente a una inversión estimada de $329.377.084; cifras que constituyen estimaciones de exposición económica y no cartera exigible, y que deben ser validadas con información de campo.

Que la situación descrita genera simultáneamente población con acceso precario al agua en presión, calidad y continuidad; pérdidas técnicas (fugas, rupturas, redes sobrecargadas) y comerciales (consumos no medidos ni facturados) que afectan el Índice de Agua No Contabilizada (IANC) y la sostenibilidad financiera de la Empresa; y riesgos sanitarios y ambientales por la ausencia de control operativo.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-161 de 2025, se pronunció sobre el acceso al mínimo vital de agua de un habitante de un asentamiento ubicado en un área forestal de protección de un cuerpo hídrico y enfatizó que las restricciones ambientales no pueden ser una excusa que límite el derecho de acceso al agua, sin

perjuicio de las medidas de reubicación que corresponda adoptar a las autoridades competentes.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-275 de 2024, estableció que supeditar la conexión al servicio de acueducto a una exigencia no prevista en el régimen jurídico de los servicios públicos vulnera el debido proceso y el artículo 84 de la Constitución ordenó que, cuando se niegue el acceso, se especifiquen con claridad los requisitos que no se cumplen y la forma de suplirlos; criterio que debe observarse en el diseño de los requisitos de la matrícula de asentamientos informales.

Que el Decreto 1077 de 2015 define como acometida clandestina o fraudulenta la derivación no autorizada por la entidad prestadora, y que el Código Penal, la Ley 142 de 1994 y el contrato de servicios públicos contienen medidas coercitivas frente al uso irregular de los servicios; no obstante, La Empresa considera que, frente a ocupantes que solicitan su vinculación, debe privilegiarse la normalización progresiva, con debido proceso, antes que la sanción.

Que la Resolución CRA 1032 de 2026, que establecen los nuevos marcos tarifarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, junto con la Resolución CRA 1040 de 2026 para el servicio de aseo, constituyen el marco regulatorio vigente al que debe sujetarse la facturación, sin que La Empresa pueda crear tarifas, descuentos o exenciones por fuera de la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Que, como referente de otras empresas prestadoras, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. expidió la Resolución 728 del 26 de noviembre de 2025, que reglamenta el programa de usuarios irregulares en proceso de normalización (Ciclo IPN), con facturación no definitiva, cobro de cargos fijos por disponibilidad del servicio, consumo determinado por un sistema de cálculo definido, búsqueda activa y permanente de usuarios irregulares y su incorporación a los ciclos de facturación normal una vez se ejecuten acometidas y medición; acto que no es vinculante para la EAAAY y se toma únicamente como buena práctica, adaptada a las condiciones de los asentamientos de Yopal.

Que el diseño y construcción de las redes provisionales deben ajustarse al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2017 y a la Resolución 0501 de 2017, y que los datos personales recolectados en el trámite de matrícula están sometidos a la Ley 1581 de 2012.

Que el proyecto de la presente Política fue sometido a revisión técnica, jurídica, comercial y de planeación, conforme consta en el control de firmas de la presente

resolución, y que la vigencia y alcance de las normas y pronunciamientos citados deberán mantenerse verificados por la Oficina Jurídica.

Que en consideración a lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar la Política Interna para la prestación provisional y diferencial de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en asentamientos humanos ubicados en predios del Estado, en zonas de protección ambiental o en sectores de ocupación informal, dentro del área de prestación de servicios de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY E.I.C.E.-E.S.P., orientada de manera prioritaria a la reducción de las pérdidas técnicas y comerciales de agua y a la garantía del acceso al agua y al saneamiento básico, sin que ello implique, en ningún caso, la legalización del asentamiento ni la formalización de la propiedad o posesión de los predios.

ARTÍCULO 2. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA: "La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal se compromete a organizar, medir y controlar, de manera provisional, progresiva y sostenible, la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en los asentamientos humanos informales de su área de prestación de servicios, garantizando el acceso al agua y al saneamiento básico en condiciones de dignidad, reduciendo las pérdidas técnicas y comerciales de agua, incorporando a los ocupantes como usuarios bajo reglas claras de medición y facturación conforme al régimen regulatorio vigente, y dejando expresamente establecido que la prestación del servicio no legaliza el asentamiento ni reconoce derechos sobre los predios".

ARTÍCULO 3. OBJETO Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA: El objeto de la Política es establecer los lineamientos, criterios de elegibilidad, procedimientos y responsabilidades internas para la prestación diferencial, provisional, controlada y progresiva de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario y aseo en asentamientos humanos informales que actualmente reciben servicios sin cobro individual, con consumos no registrados o mediante conexiones no autorizadas. Son objetivos específicos:

a) Reducir las pérdidas técnicas mediante la sustitución gradual de redes improvisadas por redes provisionales normalizadas, el control de fugas, la sectorización y el control de presiones.

b) Reducir las pérdidas comerciales mediante el registro de usuarios, la medición cuando sea técnica y económicamente viable, la identificación de consumos y la facturación conforme al régimen aplicable.

c) Establecer un trámite simple de matrícula de asentamientos informales que identifique al ocupante o usuario efectivo, sin exigir documentos de propiedad como condición general ni declaraciones extrajudiciales que puedan ser interpretadas como reconocimiento ni formalización de la propiedad o posesión de los predios.

d) Definir soluciones provisionales de infraestructura, operación y atención diferenciada según el riesgo, la disponibilidad del servicio, la configuración del asentamiento y las restricciones ambientales o prediales.

e) Evaluar el tratamiento tarifario de manera técnica y regulatoria, por servicio y por sector, sin crear tarifas discrecionales, ni subsidios o exenciones por fuera del marco legal.

f) Delimitar que la prestación o la matrícula de asentamientos informales no legaliza el asentamiento ni reconoce derechos reales o posesorios sobre el inmueble.

g) Coordinar las actuaciones de La Empresa con el Municipio, las autoridades ambientales, las entidades propietarias de los predios y las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO 4. ALCANCE: La presente Política cobija a todas las dependencias de la EAAAY E.I.C.E.-E.S.P. que intervienen en la planeación, operación, mantenimiento, gestión comercial, facturación, atención al usuario, gestión jurídica, ambiental y social, contratación, presupuesto y control de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Aplica a:

a) Asentamientos humanos de origen informal ubicados en predios de propiedad del Estado, en zonas o predios de protección ambiental o en áreas no susceptibles de legalización, dentro del área de prestación de la Empresa.

b) Hogares ocupantes que, a la fecha de adopción de la Política, reciben el servicio de forma informal y sin cobro, y los que se identifiquen en el censo y la caracterización de cada sector.

c) Los tres servicios (acueducto, alcantarillado y aseo), en la medida en que sea técnica, ambiental y jurídicamente viable prestar cada uno, evaluados de forma independiente.

Los asentamientos de la zona priorizada inicialmente son Mi Nueva Esperanza, La Libertad, La Resistencia, La Victoria. Otros asentamientos podrán incorporarse mediante concepto técnico, ambiental y jurídico favorable.

Exclusiones. Están excluidos del esquema de matrícula y redes provisionales los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable o frente a los cuales exista orden de autoridad competente de restricción del servicio. En estos casos La Empresa coordinará con la autoridad municipal de gestión del riesgo la atención humanitaria que corresponda (por ejemplo, suministro por medios alternos). Los casos con órdenes judiciales, riesgos inminentes, restricciones ambientales estrictas o población de especial protección se remitirán para análisis prioritario y específico.

La inclusión en el programa no genera derecho automático a conexión, continuidad, ampliación de redes ni permanencia en el territorio. Cuando exista un obstáculo técnico, jurídico, sanitario, ambiental o de riesgo, La Empresa motivará la decisión, identificará la autoridad competente y, cuando corresponda, coordinará alternativas compatibles con sus obligaciones legales.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS RECTORES: La gestión de la Política se regirá por los siguientes principios:

a) **Acceso y dignidad humana:** Prevalece el acceso mínimo y seguro al agua y al saneamiento, en conexidad con la vida digna y la salud pública, con especial atención a niños, personas mayores y población vulnerable.

b) **Legalidad y debido proceso:** Las solicitudes se tramitan con requisitos vigentes, decisiones motivadas y oportunidad de subsanar; no se crean requisitos generales que contradigan la normativa.

c) **Provisionalidad:** Las redes y matrículas son transitorias y se mantienen hasta que el sector se normalice, se reubique o la autoridad competente disponga otra cosa.

d) **No legalización ni formalización:** La prestación del servicio no constituye reconocimiento de posesión, propiedad, uso del suelo, licencia ni legalización del asentamiento.

e) **Control del agua y eficiencia:** Toda intervención se mide por su efecto sobre el Agua No Contabilizada (ANC) y el Índice de Pérdidas por Usuario Facturado (IPUF).

f) **Diferenciación por servicio:** La viabilidad de acueducto, alcantarillado y aseo se evalúa por separado.

g) **Protección ambiental:** La prestación no puede generar nuevas afectaciones a rondas, cuerpos de agua ni áreas protegidas.

h) **Simplicidad y no discriminación:** Trámites simples y requisitos mínimos, sin exigir documentos que las personas no pueden obtener por su condición legal.

i) **Sostenibilidad financiera y tarifaria:** La Empresa recupera los costos eficientes de la prestación dentro de lo permitido por la regulación y con soporte técnico, financiero y jurídico.

j) **Coordinación y corresponsabilidad:** La Empresa no reemplaza las competencias municipales de ordenamiento territorial ni las de las autoridades ambientales, de gestión del riesgo o de administración de bienes públicos; la comunidad, el urbanizador y las autoridades tienen responsabilidades propias.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES: Para efectos de la presente Política se entiende por:

a) **Asentamiento humano subnormal o sector de ocupación informal:** Sector habitado con condiciones urbanísticas o de tenencia no formalizadas y/o deficiencias en infraestructura y prestación de servicios. La denominación no constituye por sí misma una calificación jurídica del predio.

b) **matrícula de asentamientos informales:** Registro comercial temporal, sujeto a condiciones expresas, destinado a identificar al usuario y el servicio que efectivamente recibe. No equivale a título de propiedad ni a legalización urbanística.

c) **Red provisional:** Infraestructura transitoria diseñada e instalada con materiales técnicamente apropiados, controles definidos y plan de seguimiento, sin que su carácter provisional releve del cumplimiento normativo.

d) **Usuario provisional en proceso de normalización:** Ocupante o tenedor con matrícula de asentamientos informales, o identificado en el censo, cuyo servicio se encuentra en proceso de medición y vinculación definitiva.

e) **Pérdidas técnicas:** Volúmenes perdidos físicamente por fugas, roturas, reboses u otras fallas de la infraestructura.

f) **Pérdidas comerciales o aparentes:** Volúmenes suministrados, pero no registrados o facturados correctamente por conexiones no autorizadas, errores de medición, subregistro o fallas de gestión comercial.

g) **Área de protección o restricción:** Zona sujeta a determinantes ambientales, restricciones de uso, protección de fuentes hídricas, espacio público, riesgo u otras limitaciones definidas por autoridad competente.

h) **Usuario u ocupante:** Persona que habita o utiliza de manera efectiva el inmueble y solicita vinculación al servicio, sin que ello implique declaración sobre la titularidad del predio.

ARTÍCULO 7. CLÁUSULA DE NO LEGALIZACIÓN NI FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: La EAAAY declara expresamente que:

a) La instalación de redes provisionales, la venta de matrículas provisionales, la medición, la facturación y el recaudo **no constituyen ni se entenderán como** reconocimiento, titulación, saneamiento o formalización de la propiedad o posesión de los predios.

b) Dichas actuaciones no legalizan el asentamiento ni sustituyen las licencias, permisos y trámites urbanísticos, de legalización o regularización que correspondan al municipio, al urbanizador o a las demás autoridades.

c) La matrícula de asentamientos informales no podrá invocarse como prueba de propiedad, posesión o tenencia legítima, ni como título para reclamar derechos sobre el predio, indemnizaciones o mejoras ante la Empresa o ante terceros.

d) La Empresa no asume la obligación de mantener el servicio en el sitio si la autoridad competente ordena la reubicación, restitución o recuperación del predio.

e) Esta advertencia constará en el formato de solicitud, en el contrato de condiciones uniformes (o su anexo), en las comunicaciones al usuario y, preferiblemente, en un mensaje permanente en la factura.

7.1. Declaración del solicitante. Toda solicitud y comunicación de aprobación incluirá una declaración visible, suscrita o aceptada por el solicitante, bajo la gravedad de juramento cuando así lo prevea el formato.

7.2. Salvaguardas. La cláusula no podrá interpretarse como renuncia anticipada a derechos irrenunciables de los usuarios, exclusión del debido proceso ni autorización para suspender o negar arbitrariamente el servicio. En predios de propiedad pública, espacio público, rondas hídricas o zonas de reserva o protección ambiental, la intervención deberá incorporar la identificación de la entidad administradora o propietaria, la restricción aplicable y el concepto o autorización que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 8. EJES ESTRATÉGICOS DE LA POLÍTICA: Para desarrollar la Política en los asentamientos humanos se estructuran las siguientes Rutas de Gestión:

8.1. RUTA DEL CONTROL HÍDRICO (REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS):

a) Sustitución de mangueras, derivaciones y redes artesanales por redes provisionales en PEAD con válvulas y accesorios normalizados.

b) Sectorización, macromedición de ingreso y control de presiones para el balance hídrico por asentamiento.

c) Línea base y seguimiento mensual del ANC/IPUF sectorial y detección y reparación de fugas.

8.2. RUTA DE LA VINCULACIÓN COMERCIAL (MATRÍCULA, MEDICIÓN Y FACTURACIÓN):

a) Censo, caracterización y matrícula de asentamientos informales de ocupantes identificados, con trámite simplificado.

b) Instalación progresiva de micromedición o alternativas temporales de medición autorizadas por la regulación.

c) Facturación conforme al régimen tarifario, con gradualidad, pedagogía y cultura de pago.

8.3. RUTA DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, SANITARIA Y LA CORRESPONSABILIDAD:

a) Conceptos ambientales y de riesgo previos a la intervención en zonas de protección o restricción.

b) Soluciones transitorias de saneamiento y de recolección de residuos que no generen vertimientos ni afectaciones a rondas o cuerpos de agua.

c) Articulación con el municipio, las autoridades ambientales, el propietario del predio y las comunidades.

ARTÍCULO 9. COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE LA EAAAY PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA: Para el cumplimiento de la Política se deben implementar dos (2) compromisos institucionales:

9.1. PLAN DE INTERVENCIÓN DE ASENTAMIENTOS: Es el instrumento de planeación a mediano plazo que alinea las capacidades técnicas, comerciales, jurídicas, ambientales y financieras de La Empresa con la reducción de pérdidas y la vinculación de los usuarios de cada asentamiento. Se desarrolla en las siguientes etapas:

a) **Etapa de disposición de información:** Caracterización y censo del asentamiento, que identifique como mínimo: delimitación; número aproximado de viviendas y ocupantes; condición del predio y entidad

propietaria conocida; restricciones ambientales, urbanísticas o de riesgo; fuente de suministro; infraestructura existente; número y tipo de conexiones; redes de alcantarillado; cobertura de aseo; consumos estimados o medidos; usuarios vulnerables; estado de cartera si existe; y alternativas de formalización, mejoramiento o reubicación informadas por el municipio. La caracterización diferenciará los hechos comprobados de las estimaciones.

b) **Etapa de diagnóstico y conceptos:** Concepto técnico, comercial, jurídico y ambiental sobre la viabilidad de cada servicio, aplicación de las exclusiones del artículo 4 de la presente resolución, clasificación del asentamiento y priorización con registro escrito (magnitud de pérdidas, número de conexiones irregulares, riesgo sanitario, costo por usuario, disponibilidad presupuestal y restricciones ambientales o prediales). La atención de un sector no implica promesa de legalización ni prioridad automática sobre otros.

c) **Plan de acción:** (i) ***para el ingreso***, caracterización, matrícula de asentamientos informales y registro comercial; (ii) ***para el desarrollo***, diseño y construcción de redes provisionales, medición, facturación, atención de PQR, control de conexiones y cultura de pago; (iii) ***para la transición o el retiro***, migración a matrícula definitiva cuando el sector se normalice, o terminación ordenada del servicio cuando la autoridad competente disponga reubicación o restitución.

d) **Seguimiento y control:** Verificación de la ejecución de las actividades con el tablero de indicadores del artículo 15 y la ficha técnica-comercial por asentamiento.

9.2. PROGRAMA ANUAL DE GESTIÓN DE ASENTAMIENTOS: Es el instrumento operativo de corto plazo que consolida los planes de cada vigencia, formulado y aprobado como parte del Plan de Acción Institucional a más tardar el 31 de enero de cada año (para la vigencia 2026, dentro del plazo previsto en el artículo 20). Lo componen:

a) **Plan de caracterización y censo:** Cronograma de levantamiento y actualización de información por asentamiento.

b) **Plan de obras de redes provisionales:** Alcance, costos, fuente de financiación, cronograma, permisos y contratación, articulado con el Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR.

c) **Plan de medición y control de pérdidas:** Macromedición, micromedición, balance de caudales y reducción de fugas.

d) **Plan de vinculación comercial:** Jornadas de socialización y matrícula, facturación, recaudo y gradualidad.

e) **Plan de saneamiento y aseo:** Soluciones transitorias de recolección y disposición, rutas, frecuencias y puntos de acopio.

f) **Plan de comunicación y participación comunitaria:** Estrategia en lenguaje claro y actas de socialización.

g) **Plan de gestión de riesgos y protección de datos:** Controles del artículo 16 y tratamiento de datos del artículo 18 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10. TRATAMIENTO ESPECIAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

10.1. Acueducto: Las redes provisionales de distribución se construirán en PEAD (PE 100 PN-10, de 2" o el diámetro que determine el diseño), con válvulas, accesorios normalizados y puntos de control que permitan sectorizar y aislar tramos, regular presiones y medir caudales. Se prohíbe la expansión por mangueras o redes sin certificación técnica. Cada red tendrá concepto técnico previo (trazado, diámetro, materiales, presión, demanda estimada, método de instalación y plan de operación y mantenimiento), plano o croquis georreferenciado, acta de puesta en servicio, registro fotográfico e inventario de accesorios. El diseño se alineará con el RAS 2017 y la Resolución 0501 de 2017. En derivaciones domiciliarias provisionales con manguera o tubería de menor diámetro, la longitud no excederá, como referencia, de 20 metros, con instalación a profundidad y materiales certificados. Cada sector contará, cuando sea técnicamente viable, con macromedición de ingreso. La provisionalidad no habilita la instalación en zonas prohibidas ni elimina los permisos, servidumbres o conceptos legalmente exigibles.

10.2. Alcantarillado sanitario: Se evaluará separadamente del acueducto, verificando existencia y capacidad de redes, cotas, pendientes, condiciones de descarga, riesgo de reboses, afectación de cuerpos de agua, necesidad de bombeo y compatibilidad con los sistemas de tratamiento. No se autorizará descargar aguas residuales a canales, cuerpos hídricos, suelos o redes pluviales sin autorización y cumplimiento de la normativa. Cuando se requiera, se contará con concepto de la autoridad ambiental. Si no existe solución técnicamente viable, la Empresa lo informará por escrito, documentará la condición y coordinará con el municipio y las autoridades competentes alternativas sanitarias transitorias.

10.3. Aseo: Se caracterizará la accesibilidad vial, los puntos de presentación, la frecuencia posible, el manejo de residuos y los riesgos para operarios. La prestación podrá organizarse mediante rutas y frecuencias ajustadas al acceso del sector, puntos de acopio comunitarios y campañas de separación en la fuente, conforme al marco regulatorio, al contrato de condiciones uniformes y al PGIRS municipal. La falta de formalización predial no excluye por sí sola el análisis del servicio, ni obliga a prestar modalidades operativamente imposibles o legalmente inexigibles.

10.4. Independencia de los servicios y propiedad de los activos: La matrícula de acueducto no incluye automáticamente alcantarillado ni aseo; cada servicio se registra, presta y cobra según su disponibilidad real y su regulación. Las redes provisionales son activos de la Empresa; su instalación no genera derechos a terceros ni obliga a conservar el trazado si cambian las condiciones del sector.

ARTÍCULO 11. MATRÍCULA DE ASENTAMIENTOS INFORMALES Y REGISTRO COMERCIAL:

11.1. Requisitos mínimos: Para iniciar el trámite bastará con (i) fotocopia de la cédula del ocupante o tenedor y (ii) fotocopia del Registro Único Tributario – RUT, conforme al formato institucional. La Dirección de Gestión de Usuarios, con concepto de la Oficina Jurídica, determinará en qué casos el RUT es legalmente exigible; cuando no lo sea, no constituirá barrera de acceso y se aceptará una alternativa documental válida para identificar al solicitante y cumplir las obligaciones tributarias, comerciales y de protección de datos. **No se exigirá** escritura pública, certificado de tradición y libertad, licencia de construcción, paz y salvo predial ni otro documento sobre el predio. Cada requisito adicional deberá tener fundamento normativo o técnico verificable.

11.2. Contenido del trámite: Diligenciamiento del formato "Solicitud del servicio – Provisional" con los datos del solicitante, del ocupante, del predio (o su identificación provisional cuando no exista nomenclatura oficial, evitando duplicidades), del asentamiento y de los servicios solicitados de forma independiente; declaración de provisionalidad y de no reconocimiento de derechos prediales; autorización de tratamiento de datos personales y de notificación electrónica (correo y/o WhatsApp); entrega o envío por correo electrónico del contrato de condiciones uniformes; y verificación técnica en terreno de la

viabilidad de la conexión y de la asignación de equipo de medición cuando proceda.

11.3. Decisión sobre la solicitud: Será evaluada de manera coordinada por las áreas Comercial y Técnica y, cuando el caso lo requiera, por Jurídica, Ambiental. La decisión indicará el servicio autorizado, las condiciones técnicas, la naturaleza provisional, la fecha de inicio, la forma de medición y facturación, las obligaciones del usuario y las limitaciones aplicables. Si se niega o condiciona, expresará los hechos y fundamentos, el requisito que no se cumple y las alternativas para subsanar o acceder a una solución temporal. La matrícula no podrá usarse para eludir prohibiciones expresas, controles ambientales o urbanísticos, ni para reconocer derechos sobre bienes públicos.

11.4. Efectos y valor: La matrícula de asentamientos informales (a) permite recibir los servicios aprobados bajo las condiciones técnicas de La Empresa; (b) genera la obligación de pagar el servicio conforme al artículo 12 de la presente resolución; (c) es intransferible sin autorización de La Empresa, salvo cambio de ocupante debidamente reportado; y (d) puede ser modificada, suspendida o terminada conforme al artículo 13 de la presente resolución. La Dirección de Gestión de Usuarios definirá el valor del cargo por aporte de conexión correspondiente a los costos involucrados en la conexión del usuario a los servicios de acueducto y alcantarillado, y cargos administrativos, en virtud del artículo 90 de la Ley 142 de 1994, con criterios de costo eficiente y accesibilidad, pudiendo contemplar facilidades de pago de acuerdo con la normativa.

11.5. Ocupantes sin matrícula: Los ocupantes identificados en el censo que, una vez ejecutadas las redes provisionales y habilitado el servicio, no formalicen su matrícula de asentamientos informales serán registrados como usuarios provisionales en proceso de normalización, con las medidas de facturación previstas en el numeral 12.5 de la presente resolución, sin perjuicio de la búsqueda activa y permanente de ocupantes no censados y del debido proceso.

ARTÍCULO 12. MEDICIÓN, FACTURACIÓN Y TRATAMIENTO TARIFARIO:

12.1. Marco general: La facturación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se sujetará al régimen tarifario establecido en la Ley 142 de 1994, la Resolución CRA 1032 de 2026, aplicable a los prestadores comprendidos en su ámbito de aplicación, y las demás disposiciones regulatorias que la modifiquen, adicionen, sustituyan o resulten aplicables. Para el servicio público de aseo, se aplicará la metodología tarifaria prevista en la Resolución CRA

1040 de 2026, cuando corresponda, junto con las demás normas vigentes que regulen dicho servicio. La facturación deberá considerar la clasificación por estrato socioeconómico o uso del inmueble, según corresponda, así como los subsidios y aportes solidarios o contribuciones establecidos conforme al marco legal y a las decisiones adoptadas por el municipio cuando éste determine que son objeto de subsidio. La Empresa aplicará las tarifas y los conceptos de cobro que correspondan de acuerdo con la regulación vigente, sin establecer discrecionalmente tarifas especiales, descuentos, exenciones o cobros que carezcan de fundamento normativo.

12.2. Revisión por sector y por servicio: La Empresa podrá revisar el tratamiento operativo y comercial según el sector y el servicio que efectivamente pueda prestar. No se cobrará por servicios que no se presten, y los cargos se diferenciarán según el servicio y el nivel de prestación (por ejemplo, acueducto con medición; aseo con puntos de acopio; alcantarillado provisional, si aplica).

12.3. Esquemas de cobro: Según la viabilidad técnica de cada sector se podrán aplicar: (a) cobro por consumo medido con micromedidor; (b) cobro por consumo estimado o promedio del sector mientras se instala la medición, con justificación técnica y revisión periódica, cuando no sea viable la medición individual, conforme a la regulación. La ausencia de medidor individual no autoriza a mantener indefinidamente consumos sin control.

12.4. Cargo fijo y facturación provisional: Mientras el sector se encuentre en proceso de normalización, la facturación podrá tener carácter provisional (no definitiva). La Dirección de Gestión de Usuarios evaluará la aplicación del cargo fijo por disponibilidad del servicio, conforme a la fórmula tarifaria vigente, únicamente desde la fecha en que exista disponibilidad efectiva del servicio y comunicación previa al usuario. Una vez ejecutadas las acometidas y la medición, el usuario se incorporará a los ciclos de facturación normal.

12.5. Usuarios provisionales en proceso de normalización: Respecto de los ocupantes a que se refiere el numeral 11.5 de la presente resolución, la Dirección de Gestión de Usuarios podrá incorporarlos al sistema de facturación provisional con el consumo determinado por el método de estimación aprobado, sin perjuicio de su deber de adelantar las acciones necesarias para la regularización y de la garantía de la medición del consumo.

12.6. Criterios y aprobación: Los estudios tarifarios considerarán los costos eficientes de prestación, el nivel de servicio efectivamente entregado, la capacidad de pago, los subsidios aplicables y el impacto sobre el ANC y el recaudo. Cualquier

ajuste o esquema diferencial requerirá certificación de la Alcaldía Municipal y convenio suscrito con la entidad territorial (numerales 3 y 4 del artículo 2.3.7.2.2.1.2. del Decreto No. 1077 de 2015), concepto de la Dirección de Gestión de Usuarios y de la Oficina Jurídica sobre su compatibilidad con la regulación y la aprobación del Agente Especial (o del órgano que haga sus veces). Los subsidios y contribuciones se aplicarán solo cuando se cumplan las condiciones legales y existan fuentes de financiación, en cumplimiento a los Acuerdos Municipales y las directrices que la Alcaldía establezca.

12.7. Salvaguardas: La ausencia de cobro histórico no equivale a una exención permanente ni autoriza a facturar retroactivamente sin sustento. Los consumos históricos estimados en informes de diagnóstico no se convertirán automáticamente en cobros individuales retroactivos; cualquier determinación de consumos, recuperación de valores o actuación por presunta defraudación deberá tener soporte probatorio y jurídico y respetar el procedimiento aplicable. La incorporación al sistema comercial definirá la fecha desde la cual se factura, el método de determinación del consumo y los recursos de reclamación disponibles. Podrán preverse períodos de gradualidad, con campañas pedagógicas previas. El pago de las facturas no genera derechos sobre el inmueble ni implica reconocimiento de estratificación definitiva o legalidad urbanística.

12.8. Tarifa de referencia: El valor por metro cúbico será determinado por el área de Tarifas de La Empresa quien verificará la tarifa vigente, sus componentes, el estrato o categoría aplicable, los subsidios o contribuciones; estos serán adoptados por la oficina de facturación quién establecerá el ciclo y método de facturación.

ARTÍCULO 13. CONEXIONES NO AUTORIZADAS, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:

Las conexiones irregulares identificadas se registrarán y tramitarán conforme al procedimiento de normalización y gestión comercial, sin que la Política implique suspensión ni normalización automática de todas las conexiones existentes. La matrícula y las redes provisionales podrán modificarse, suspenderse o terminarse, siguiendo el debido proceso y la normativa de servicios públicos, cuando: (i) se legalice o normalice el sector y deba migrarse a matrícula definitiva; (ii) la autoridad competente ordene la reubicación, restitución del predio o restricción del servicio; (iii) se declare riesgo no mitigable; (iv) se incurra en incumplimientos contractuales como el no pago, el fraude o la manipulación de la red o del

medidor; o (v) la Empresa determine, por razones técnicas o ambientales, que la prestación no es viable.

Frente a la renuencia a la regularización o a la manipulación fraudulenta de redes y medidores, y agotados la información, el requerimiento y el debido proceso, La Empresa podrá suspender el servicio y/o remitir el caso a las autoridades competentes por el presunto delito de defraudación de fluidos. En situaciones que afecten el mínimo vital, la Empresa realizará el acompañamiento administrativo al suscriptor/usuario para que presente la solicitud de reconocimiento del derecho ante la Alcaldía de Yopal, para que la entidad territorial adopte la medida que corresponda (Decreto No. 776 de 2025).

ARTÍCULO 14. ROLES Y RESPONSABILIDADES. Para el cumplimiento y desarrollo de la Política se definen los siguientes roles y responsabilidades:

RESPONSABLES	ROL	RESPONSABILIDADES
Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Validador estratégico de la Política	• Aprobar la Política, sus modificaciones, el Plan de Intervención y el Programa Anual de Gestión de Asentamientos. • Analizar anualmente los resultados y definir acciones de mejora.
Agente Especial	Máxima autoridad y garante de la adopción	• Adoptar la Política y aprobar los esquemas tarifarios diferenciales. • Garantizar los recursos presupuestales, logísticos y tecnológicos.
Dirección Operativa de Acueducto y Alcantarillado	Líder técnico y ejecutor operativo	• Diseñar, construir y operar las redes provisionales; validar disponibilidad, presión, capacidad, materiales, sectorización y puesta en servicio. • Certificar el nivel de prestación por sector y mantener el inventario de redes provisionales.
Líder de Infraestructura y Pérdidas	Articulador técnico y analista de pérdidas	• Formular técnicamente los proyectos POIR, la línea base, los balances de caudal. • Caracterizar conexiones informales y documentar resultados.
Dirección Gestión de Usuarios / Atención al Usuario /Fidelización y Nuevas Cuentas	Ejecutor comercial	• Radicar y evaluar solicitudes, asignar identificadores provisionales y registrar usuarios en el sistema comercial. • Gestionar contrato, medición, facturación, recaudo, cartera, PQR, cultura de pago y protección de datos.

RESPONSABLES	ROL	RESPONSABILIDADES
Oficina Jurídica	Garante de legalidad	• Verificar la legalidad de criterios, formatos y cláusulas (incluida la cláusula de no legalización) y el contrato de condiciones uniformes. • Analizar restricciones prediales, ambientales y urbanísticas y emitir conceptos.
Oficina Asesora de Planeación	Articulador de la planeación institucional	• Incluir los proyectos en el POIR y el Plan de Acción Institucional; consolidar indicadores y reportes.
Tarifas	Validador de costos y tarifas	• Validar costos, tarifas, subsidios, contribuciones, fuentes de financiación y tratamiento contable de inversiones y consumos.
Dirección de Aseo de Aseo	Apoyo operativo	• Evaluar cobertura, rutas, frecuencias y puntos de presentación del servicio de aseo.
Contratación y Supervisión	Control de ejecución contractual	• Asegurar que obras, materiales y maquinaria correspondan a diseños, presupuesto, permisos y alcance aprobados.
Comunicaciones	Comunicación y cultura ciudadana	• Explicar en lenguaje claro el alcance y límites de la Política, los deberes del usuario y la ausencia de efectos prediales.
Oficina de Control Interno de Gestión	Evaluador independiente	• Verificar el cumplimiento de la Política, sus indicadores y salvaguardas. • Evaluar riesgos y generar alertas preventivas.
Servidores públicos (trabajadores oficiales y empleados públicos)	Ejecutores directos	• Aplicar la Política con criterios de integridad, trato no discriminatorio y reserva de la información.

ARTÍCULO 15. INDICADORES DE SEGUIMIENTO: La Empresa llevará, por cada asentamiento, un tablero con los siguientes indicadores mínimos, actualizados mensualmente. Las metas numéricas son de referencia y se validarán con la línea base de cada sector:

INDICADOR	MÉTODO DE CÁLCULO	PERIODICIDAD / META DE REFERENCIA
Agua No Contabilizada (ANC) sectorial	Volumen de entrada medido menos volumen registrado/facturado, con metodología definida	Línea base y seguimiento mensual; reducción progresiva
Cobertura de caracterización	Viviendas caracterizadas / viviendas estimadas × 100	Por asentamiento
Cobertura de matrícula de asentamientos informales	Hogares con matrícula / hogares censados susceptibles de vinculación × 100	≥ 80 % en 12 meses (a validar)
Cobertura de medición	Usuarios con micromedidor / usuarios matriculados × 100	Meta por sector
Conexiones no autorizadas	Detectadas y regularizadas / identificadas × 100	Reducción continua
Fugas corregidas	Número de fugas documentadas y corregidas	Mensual
Red provisional instalada	Metros ejecutados / metros programados × 100	100 % del programa (≈ 5.260 m)
Continuidad y presión	Horas de servicio y presión mínima en puntos críticos	Según RAS 2017 y diseño
Recaudo corriente	Valor recaudado / valor facturado corriente × 100	Meta por sector
Atención de PQR	Solicitudes respondidas en términos / recibidas × 100	Dentro de los términos legales

ARTÍCULO 16. GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTROLES: Se adoptan los siguientes controles mínimos:

a) **Percepción de legalización o expectativa de permanencia:** Cláusula del artículo 7 de la presente resolución, declaración del solicitante, piezas informativas y capacitación a funcionarios y comunidad.

b) **Intervención en zona ambientalmente restringida o en bienes públicos:** Validación previa de determinantes, concepto jurídico y ambiental, identificación del propietario o administrador y suspensión de actividades si se identifica un impedimento.

c) **Observaciones de entes de control:** Justificación en derechos fundamentales, concepto jurídico previo y seguimiento documentado.

d) **Expansión de nuevas ocupaciones:** Censo de corte, limitación de matrículas a ocupantes identificados y coordinación con el municipio.

e) **Requisitos documentales excesivos:** Matriz de requisitos aprobada por la Oficina Jurídica y revisión periódica de formatos y decisiones motivadas.

f) **Facturación incorrecta o baja cultura de pago:** Validación de tarifas y método de medición, comunicación previa, gradualidad, pedagogía y auditoría de cuentas.

g) **Red provisional sin control, daño o fraude:** Macromedición, válvulas, materiales normalizados, inspecciones, planos y balance de caudales.

h) **Falta de financiación u obras inconclusas:** Análisis de costo total, fuente presupuestal y plan de operación y mantenimiento antes de contratar.

i) **Decisiones contradictorias entre áreas:** Responsable de caso, actas interdependenciales y matriz de decisiones.

ARTÍCULO 17. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN: La Empresa gestionará de manera permanente la coordinación con la Alcaldía de Yopal (Planeación, Gestión del Riesgo y Desarrollo Social) en legalización o reubicación, estratificación, subsidios y uso del suelo; con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la CRA en seguimiento regulatorio y consultas tarifarias; con el urbanizador o propietario del predio, cuando exista; y con las comunidades y juntas de acción comunal en socialización, censo, cultura de pago y cuidado de las redes. Antes de iniciar cada intervención se informará a la comunidad el alcance de las obras, los servicios incluidos y excluidos, el carácter provisional, la forma de solicitar la matrícula, el método de medición y facturación, los deberes del usuario, los canales de atención y el hecho de que la prestación no legaliza el asentamiento, dejando acta y listado de asistencia. La participación comunitaria no reemplaza los requisitos legales ni otorga a las juntas de acción comunal o a terceros la facultad de decidir sobre matrículas individuales.

ARTÍCULO 18. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los datos de los solicitantes se tratarán conforme a la Ley 1581 de 2012 y a la política de tratamiento de datos de La Empresa, para las finalidades autorizadas en el formato de solicitud. Se garantizará su reserva y su no uso para fines distintos, incluidos los de control policivo o urbanístico, salvo requerimiento legal de autoridad competente.

ARTÍCULO 19. FINANCIACIÓN, CONTRATACIÓN Y SOSTENIBILIDAD: Las obras se ejecutarán únicamente cuando exista viabilidad técnica, jurídica y presupuestal, con identificación de la fuente de recursos y del responsable de operación y mantenimiento, programadas dentro del POIR como componente de ampliación de redes y optimización del servicio, y podrán apoyarse con recursos de maquinaria y convenios con el municipio y otras entidades, sin presumir que toda intervención en asentamientos informales es financiable con recursos tarifarios. El proyecto de referencia (aproximadamente 5.260 metros de PEAD de 2" y $329.377.084, con horizonte de seis meses) deberá validarse en cantidades, precios, impuestos, análisis de precios unitarios, costos de maquinaria, alcance y disponibilidad presupuestal antes de usarse como presupuesto oficial. La contratación definirá especificaciones, pruebas, recibo, planos récord, garantías y responsabilidades.

ARTÍCULO 20. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

a) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición de esta resolución, las áreas responsables revisarán y actualizarán el formato 51.13.01.02, el contrato de condiciones uniformes, las instrucciones de radicación y las cláusulas de provisionalidad y de no legalización.

b) Dentro de los noventa (90) días siguientes se consolidará una base inicial de asentamientos, viviendas, conexiones, caudales, servicios disponibles y restricciones conocidas, y se formulará el primer Programa Anual de Gestión de Asentamientos.

c) Cada asentamiento priorizado contará con una ficha técnica-comercial y un plan de intervención aprobado antes de ejecutar obras.

d) Dentro del mismo plazo de noventa (90) días la Dirección de Gestión de Usuarios y la Oficina Jurídica rendirán concepto sobre el método de estimación de consumos, el cargo fijo, la fecha de inicio de facturación y el uso del RUT como requisito.

ARTÍCULO 21. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN: La Política será evaluada semestralmente durante el primer año y, posteriormente, revisada al menos una vez al año, o antes si cambian las normas, las tarifas, las condiciones de los asentamientos, las decisiones de las autoridades competentes o los resultados de operación. Cualquier modificación deberá conservar la separación entre la prestación del servicio y la formalización predial, así como la obligación de motivar las decisiones y aplicar el régimen tarifario vigente. La Oficina Jurídica verificará, antes de cada revisión, la vigencia de las normas y de la jurisprudencia citadas.

JARE

ARTÍCULO 22. ANEXOS: Como soportes de referencia se citan el Formato 51.13.01.02 (versión 03) y el Informe No. 843-1.25.01.00199.26 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal, el día 03 del mes de noviembre de 2026

ARTURO MARULANDA CANO
Agente Especial – EAAAY EICE – ESP

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Camilo Castillo Pineda	Líder 1 de Infraestructura y Pérdidas	
Revisó	Tania Beatriz Bohórquez Rojas	Líder Fidelización y Nuevas Cuentas	
Revisó	Ana Cecilia Rodríguez Farfan	Líder 1 ATC y PQR	
Revisó	Joel López	Líder 1 Jurídico Subgerencia de Asuntos Corporativos	
Aprobó	Félix Javier Muruaga Garzón	Director Operativo de Acueducto y Alcantarillado	
Aprobó	Iván Mauricio Forero García	Subgerente Asuntos Corporativos	
Aprobó	Juan Bernardo Saldarriaga Elorza	Director Gestión de Usuarios	
Aprobó	Adriana Cristina Rosas Valderrama	Asesora de Planeación	

Gestión Documental:
Original 1: Destinatario principal
Anexo: Quince (15) folios

SOLICITUD DEL SERVICIO - Provisional

SOLICITUD No: _____ **FECHA:** _____

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre: _____

Documento No: _____

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

DATOS DEL OCUPANTE O TENEDOR

Nombre: _____

Documento No: _____

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

DATOS DEL PREDIO

Dirección: _____

Asentamiento: _____

DATOS DE LA SOLICITUD

Fecha de radicación: _____

Servicios Solicitados: **Acueducto** ☐ **Alcantarillado** ☐ **Aseo** ☐

Nombre Funcionario EAAAY: _____

Sitio de Radicación: _____

Documentos presentados con vigencia no mayor a 60 días:

DOCUMENTO	SI	NO
❖ Fotocopia de la cédula del ocupante o tenedor		
❖ Fotocopia del R.U.T		

Otros: _____

_____.

Se remite, vía correo electrónico, copia del contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

OBSERVACIONES: _____

_____

_____

_____

_____.

Manifestación bajo gravedad de juramento

Bajo gravedad de juramento manifiesto que solicito a la EAAAY EICE ESP la presente solicitud de matrícula de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, la cual es **de carácter provisional** dada la condición legal del asentamiento humano. De concederse la matrícula de servicios, ésta no constituye ningún derecho de posesión, pues la EAAAY EICE ESP la concede como garantía del derecho al agua potable en conexidad con el derecho a la vida digna, reconocido por la Corte Constitucional en la Sentencia T-161 de 2025, en comunidades que viven en predios sin legalidad y en predios ubicados en una zona que es reserva forestal protectora de un cuerpo hídrico.

Autorización tratamiento de datos personales

En virtud del cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, SI **X** autorizo, NO____ autorizo, a la EAAAY EICE ESP dar el tratamiento de los datos contenidos en las bases de datos, para los propósitos que a continuación detallo en procura de darle prevalencia a los principios de legalidad, finalidad, transparencia, etc., contenidos en el artículo 4 de la Ley 1581.

- Lograr una eficiente comunicación, en el marco de las relaciones legales, comerciales, laborales, etc. que se tenga con los clientes, proveedores, y empleados, para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de tales vínculos;
- Proporcionar información relacionada con los productos, servicios, estudios, convocatorias, contenidos, etc. y, en general, para facilitar el acceso a la información relativa a éstos;
- Informar sobre cambios de los productos y/o servicios, personas de contacto, direcciones de notificación, etc.;
- Evaluar la calidad de los productos y/o servicios, y
- Realizar estudios internos sobre hábitos de consumo.

Así mismo, autorizo a la EAAAYEICE ESP para que me sea enviada al correo electrónico _____ y/o al WhatsApp _____ los siguientes documentos:

- Copia de la factura de servicios públicos ( ).
- Notificaciones electrónicas de las actividades que realice la EAAAY (suspensión, corte, respuesta a PQRs)

FIRMA SOLICITANTE
NOMBRE SOLICITANTE
No cedula

FIRMA FUNCIONARIO EAAAY
NOMBRE FUNCIONARIO EAAAY
No cedula